

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GUARDIA RURAL.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden fecha 18 del actual, expedida por el Ministerio de la Guerra, se ha dignado declarar entre otras cosas: Que la atribucion conferida á las primeras Autoridades civiles de las provincias por el art. 6.º del Reglamento de 20 de Febrero último para ejecucion de la ley de la Guardia rural, es tambien estensiva á los Comandantes, como á todas las demás clases de la expresada fuerza en sus respectivas demarcaciones. Y deseando por lo tanto que dicho Cuerpo corresponda desde su instalacion á los sacrificios que se han impuesto los pueblos, S. M. ha tenido á bien disponer al propio tiempo, que se encarezca á los Gobernadores civiles muy particularmente, y para que á su vez lo hagan á los funcionarios locales dependientes de su mando y que tienen intervencion en el servicio de la Guardia rural, que vigilen y castiguen con arreglo á sus facultades y sin contemplacion alguna, cualquier abandono, tibieza ó falta que se notare; en la inteligencia que la severidad prudentemente combinada con el estímulo y la recompensa de los que desempeñan asiduamente sus cargos, será el único medio para conseguir que desde el principio la Guardia rural cumpla sus deberes y responda de un modo satisfac-

torio á la benéfica mision que le ha sido encomendada.

Lo que he dispuesto se haga saber por este Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público, y muy especialmente de los funcionarios á quienes corresponde, encargando de la manera mas terminante que cada cual en su linea observe y cumpla cuanto se prescribe en la precitada Real orden, pues de la menor falta se exigirá severamente y sin consideracion alguna la responsabilidad que proceda.

Burgos 21 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 110.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I., á propuesta de la Asesoría general del mismo, en el expediente instruido á instancia de Victoria Sancibrian, vecina de Presencio, provincia de Burgos, para que se le conceda el dominio útil de varias fincas procedentes del Cabildo de San Nicolas de dicha ciudad, sobre la conveniencia de que se declare que toda peticion de dominio útil hecha en tiempo oportuno con solo la informacion testifical y sin haber presentado ningun otro documento, suficientemente probatorio ántes de 31 de Octubre de 1856, se niegue desde luego por haber caducado el plazo señalado para la presentacion de documentos.

Enterada S. M.:

Visto el expediente:

Visto el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, en que se establece que para gozar de las ventajas concedidas por la de 27 de Febrero del mismo año á los arrendatarios anteriores al de 1800 será necesario que justifiquen el contrato por medio de escritura pública, ó al menos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago,

en otros documentos que existan en poder del arrendatario ó en el de la corporacion á que la finca pertenezca:

Visto el art. 15 de la instruccion expedida en la misma fecha, en el que se previene que en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, en cuya regla 6.ª tambien se prescribe que si no existen contratos ni recibos en poder de los arrendatarios, ni libros á que referirse, ni nada constase en los catastros y antecedentes del Ayuntamiento del pueblo donde se hallaren las fincas, harán constar los interesados por medio de certificaciones de las corporaciones ú oficinas á quienes se comete la aseveracion de los extremos que comprende la regla 5.ª, que hay carencia absoluta de datos para justificarlos; y con presencia de estas certificaciones, y con documento de los primeros años de este siglo, que acrediten la posesion del arrendamiento en individuos de una misma familia hasta la fecha de la solicitud de la redencion, se admitirá la prueba testifical:

Visto el Real decreto-sentencia del Consejo de Estado, fecha 11 de Enero del año próximo pasado, en que se establece el principio de que la prueba testifical solo es admisible cuando va acompañada de los documentos á que se refieren las anteriores disposiciones:

Considerando que, con arreglo á la legislacion vigente en lo relativo á expedientes de dominio útil, las informaciones testificales por sí solas no pueden constituir prueba bastante para acreditar la posesion del arrendamiento en una misma familia, y solo podrán tener valor si á ellas se acompañan las certificaciones y documentos á que se refiere la mencionada Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que á la fecha de la

Real orden de 18 de Setiembre de 1856, por la que se fijaba el plazo dentro del que los interesados debian presentar las pruebas del derecho reclamado, ya era conocido de los mismos el art. 15 de la instruccion de 11 de Julio de dicho año, donde claramente se dispone que las informaciones de testigos solo podian admitirse como complemento de prueba y á condicion de presentar á la vez un documento de los primeros años de este siglo en que se justifique que la finca ó fincas han estado constantemente en posesion de la familia:

Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, al expresar los documentos que debian acompañar los arrendatarios para justificar sus arrendamientos, no ha podido ménos de referirse á los que debieron presentar los interesados en tiempo hábil, explicando la clase de pruebas que la misma ley exigía, sin que esto pueda dar lugar á suponer siquiera que por ello se ampliaba sin limitacion el plazo en esta clase de expedientes; S. M., conformándose con lo informado sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido determinar:

1.º Que no pudiendo considerarse las informaciones testificales como uno de los documentos justificativos á que se refiere la Real orden de 18 de Setiembre de 1856, expida esa Direccion general la correspondiente circular á las Administraciones de Hacienda pública, con el fin de que se desestimen desde luego todas aquellas solicitudes cuyos documentos se hubiesen presentado fuera del plazo señalado:

2.º Que en vista de esta soberana resolucion, se pase el expediente á la Junta superior de Ventas para que acuerde lo que proceda sobre el caso particular á que el mismo se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1868.—Ocaña.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES.

La Diputación de esta provincia me ha remitido para su inserción en este periódico oficial el siguiente documento.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la producción.

Aunque siempre brillantes, las Exposiciones internacionales, palenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las más propias para la exhibición de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilización, deben figurar tan solo las grandes concepciones, y esta preocupación es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestación pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Exposiciones universales, han ideado los estadistas las regnicolas y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta Capital del 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una Exposición pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes con sujeción al Reglamento que se imprimirá y á las siguientes

BASES

para la Exposición Agrícola, Industrial y Artística, que ha de celebrarse en el año de 1868.

1.ª La Exposición se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino.

3.ª También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposición una Junta compuesta de Diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará Junta directiva de la Exposición Aragonesa.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este ac-

to sea lo más solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los espositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo; sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptúanse de esta disposición los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de Setiembre.

Expuesto el antecedente programa y bases en el mismo consignadas, la Junta directiva de la Exposición Aragonesa al determinar, entre varios de sus importantes acuerdos, la circulación de aquel y que á la vez tenga la mayor publicidad posible, con el conocido fin de que llegue á noticia de cuantas personas puedan y deban interesarse en su cumplimiento, llena hoy gustosísima el honoroso cuanto satisfactorio deber de excitar vivamente el celo, emulación y patriotismo de las clases productoras en general del Reino de Aragón, que de cualquier modo contribuyen al desarrollo y fomento de los diferentes ramos de la riqueza pública, para que todas ellas indistintamente y con entera y cumplida confianza (por modestas que sean las condiciones de su trabajo) se acerquen á depositar en las distintas estancias, que á la Exposición se destinaren, las primicias de su ingenio, el resultado práctico, tangible de su talento y laboriosidad.

No desconoce en modo alguno la Junta el inmenso cúmulo de dificultades que podrán entorpecer y aun paralizar la ejecución de su pensamiento: pero si tales dificultades no podían bajo concepto alguno ocultarse á la penetración de la Junta, si la Sociedad económica al iniciar, en época no muy remota, el proyecto de que se trata, no pudo menos de apreciarlas en su ilustrado criterio, recediendo por esta y otras razones del propósito de su realización; esto no obstante, cosa harto fácil es de comprender, que dadas hoy las distintas condiciones del país, aquel proyecto utópico, digámoslo así en otro tiempo, puede al presente encontrar con facilidad cómodas vías de realización, si como lo espera la Junta, á ello concurren de consuno el celo, actividad y patriotismo de los leales aragoneses; si no desmayan estos, como no es de temer, ante los obstáculos que se presenten, y que en ocasiones análogas han destruido por completo la ejecución de todo proyecto beneficioso, de toda idea que en sí encerrara un germen conocido de utilidad pública, prologando de esta suerte, fuerza es decirlo, y por tanto y tan largo tiempo, el lamentable estado de quietismo en que Aragón se vé sumido, con respecto á otros pueblos que, inferiores á él por muchos títulos, se hallan, sin

embargo, más adelantados en la carrera de la civilización.

Más á pesar de todo esto, secundada como se ve la Junta en sus nobles y patrióticos esfuerzos por las dignísimas corporaciones populares, y principales Autoridades del distrito y de la provincia, que no han vacilado en prestarle un eficaz y decidido apoyo para la consecución de su objeto; contando además con la asidua cooperación que de seguro no podrán esquivarle nunca cuantas personas se interesen de un modo cierto por el bien del país y consagren sus desvelos á labrar su ventura y prosperidad; la Junta lisonjeada con tan halagüeña perspectiva no duda un momento en afirmar que la Exposición Aragonesa (certámen público donde en noble y digna competencia, en pacífica y generosa lucha podrá tener en su día cabida todo linaje de productos y exhibirse las multiplicadas como diversas manifestaciones del trabajo y de la industria del hombre) presentando considerable número de espositores ofrecerá, hasta donde alcance la esfera de su posibilidad, una marcada y visible muestra de los adelantos agrícolas, artísticos é industriales del Reino de Aragón, colocado mejor que otras provincias de España en condiciones especiales, determinadas para la celebración de esos concursos por sus circunstancias climatológicas y agronómicas, y más que todo por su fácil y directa comunicación con otras comarcas ó zonas sobradamente fértiles y productoras; condiciones muy atendibles en concepto de la Junta, y que la hacen sentir desde luego un éxito seguro y beneficioso en la realización de su importantísimo proyecto.

Garantía es, á no dudarlo, de esta verdad, en sentir de la Junta, esto es, que de la Exposición iniciada han de seguirse forzosamente cuantiosos y venturosísimos resultados para la riqueza del país, además de lo hasta aquí expuesto, el íntimo y profundo convencimiento que anticipadamente abriga de que acogida con indecible y general entusiasmo la idea de realizar en Zaragoza la Exposición en el programa anunciada, no habrá una sola persona que desconociendo su incuestionable utilidad y conveniencia, deje de comprender á la vez la saludable y provechosa enseñanza que ha de resultar sin duda alguna para la agricultura del país de la comparación de los diversos sistemas de labor en otras provincias fructuosamente practicados, del conocimiento preciso y detallado de los distintos procedimientos dirigidos á mejorar y perfeccionar la producción, y del estudio finalmente, de todos y cada uno de los infinitos artículos, que al concurso se presenten, reunidos por la primera vez en la capital de este antiguo reino en solemne y público palenque donde han de tener honoroso y muy distinguido lugar los abundantes, ricos y variados frutos de nuestro privilegiado suelo.

Así lo espera confiadamente la Junta directiva de la Exposición Aragonesa, íntimamente convencida, por otra parte,

de que al hacerse eco de los sentimientos y aspiraciones de la Sociedad económica de amigos del país, al propio tiempo que de la unánime opinión por todos sentida acerca del venturosísimo pensamiento que trata de llevar á cabo, no habrá un solo agricultor en las provincias del Reino de Aragón, no existirá un solo industrial que acogiendo benévola sus generosas excitaciones, sordo á la voz del amor patrio, y, lo que es todavía más, desoyendo lo que su interés propio le aconseja, deje de responder de un modo digno á tan franco como noble y patriótico llamamiento.

Por último, la Junta al dirigir su voz amiga en la presente convocatoria á los agricultores é industriales del Reino de Aragón, cuyos intereses, escusado es decir, forman el núcleo de su pensamiento, y que atenderá siempre con especial predilección y preferencia, no por eso pretende menospreciar y mucho menos dejar en calificable olvido los de las restantes provincias de España, íntimamente enlazadas hoy con la comarca Aragonesa por las diferentes vías de comunicación que unen á esta con las distintas provincias, hasta las más apartadas de la Península. Así es que, queriendo la Junta dar á la referida Exposición todo el ensanche y ampliación posible y que sus reglamentos permitan, deseando, por otra parte, que aquella no se circunscriba á los exiguos límites de una Exposición puramente regional (como tantas otras hasta el día celebradas, llena desde luego gustosísima el deber de excitar con tal motivo el patriotismo de los españoles en general, para que concurriendo al mejor éxito de la Exposición que se anuncia (dado que sea común y solidario el interés que á todos deba aquella inspirarnos) se apresuren, en su deseo de fomentar y dar impulso á la riqueza nacional, por cuantos medios su celo les sugiera, á remitir los productos, artículos y objetos que más adecuados consideren y más cumplidas condiciones reúnan para demostrar de un modo cierto y honoroso para el país el estado de desarrollo, adelantamiento y perfección, en que entre nosotros se hallan la agricultura, las artes, la industria y el comercio, perennes, fecundos manantiales de riqueza pública, y único fundamento, exclusiva y sólida base en que se apoyan el bienestar y la ventura de los pueblos.

Igual excitación, y nacida de los patrióticos sentimientos que arriba se dejan expresados, dirige la Junta á los artistas, agricultores é industriales extranjeros, cuyos productos y demás obras de las bellas artes y de la industria fabril y manufacturera serán admitidos en el concurso, conforme á lo prevenido en el programa y bases que anteceden de la proyectada Exposición Aragonesa.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

Y conforme á lo acordado por la Corporación provincial, he dispuesto la inserción á fin de que tenga la conveniente publicidad.

Burgos 15 de Abril de 1868.
EL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA
PABLO DE CASTRO.

Subasta del Boletín.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta; formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 2 de Abril de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1868 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nuevo emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía General de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino, y dentro de esta capital diez al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefes de la Guardia civil y rural, Inspector de vigilancia y Comisionado de ventas, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil y rural, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al

Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el día último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliego necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que

quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 3 de dicho mes, á las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de los fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 200 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido día, el Señor Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más

proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá después á la Diputación provincial que es á quien la corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad de (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 3 de Abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 3 de Abril de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Anuncios oficiales.

En el pueblo de Fontoso, se halla una vaca de las señas que á continuación se expresan. La persona que se crea con derecho á ella puede presentarse al Alcalde del expresado pueblo, por quien le será entregada previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutención.

Burgos 17 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la vaca.

Un agujero en el asta izquierda y des-puntada la oreja izquierda, como de seis años de edad poco mas ó menos.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 29 del actual y hora de las 12 de su mañana, se procederá en el almacén de Comisos de la Administración de Hacienda pública de esta provincia á la venta en pública subasta de los géneros que se expresan á continuación, procedentes de aprehensiones verificadas por los Carabineros del Reino.

GÉNEROS.	Esc. Mils.
Diez y seis docenas corbatas de seda, tasadas á cuatrocientas milésimas una	76,800
Seis chaquetas de dril blanco á dos escudos una	12
Ciento setenta y cinco varas cordon seda y algodón, á real una	17,500
Total	106,500

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 18 de Abril de 1868.==
Mariano Herrero.

Resultando vacantes los Estancos que á continuación se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Ilmo. Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administración por los interesados en el preciso término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados.

Partido de Burgos.

Brieba de Juarros.
Villamel de la Sierra.
Cayuela.

Partido de Aranda.

Haza.
Fuentemolinos.
Ontangas.

Partido de Belorado.

Rábanos.

Partido de Briviesca.

Alcocero.

Partido de Castrogeriz.

Villasilos.

Partido de Frias.

Cadiñanos.

Partido de Lerma.

Villafnuela.

Partido de Miranda.

Altable.
Miranda (en la Estacion).

Partido de Poza.

Peñaorada.

Partido de Sedano.

Cortiguera.
Quintanilla Sobresierra.
Trashaedo.

Partido de Villadiego.

Llanillo.
Quintanilla Riofresno.

Partido de Villarcayo.

Barcenillas de Cerezo.
Villaves.

Burgos 16 de Abril de 1868.==
Mariano Herrero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La elemental completa de niños de la villa de Motrico, dotada con 400 escudos anuales, 80 por retribuciones y casa, pagados de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La incompleta de niños de Villasila y Villamelendro, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de los Corrales, dotada con 550 escudos anuales y casa, pagados de fondos municipales.

La incompleta de Carandía, con 200 id., casa y retribuciones, de id.

La id. de Oreña, con 200 id. y casa, de id.

La id. de las Rozas, con 150 id., casa y retribuciones, de id.

La id. de Luey, con 150 id, de Obra pia y municipales.

La id. de Ruseñada, con 124 escudos 400 milésimas, casa y 17 escudos 50 milésimas por retribuciones, de municipales.

La id. de Vega, con 110 id. casa y retribuciones, id.

La id. de Valdearroyo, id.

La id. de Llaño, id.

La id. de Buyezo y Lameda, 100 id.

La id. de Franca, id.

La id. de Camijanes, con 80 id.

La id. de Caloca, con 50 id., de obra pia.

De niñas.

La elemental completa de Valle, do-

tada con 166 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. de Ucieda, id.

La incompleta de Roiz, con 160 id. y casa, de id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Pedro de la Tarce, dotada con 550 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La incompleta de Castrobol, con 166 escudos 800 milésimas, de id.

La id. de Almaraz, con 126 escudos 400 milésimas, id.

De niñas.

La elemental completa de Castro monte, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

de niñas.

La elemental completa de Galdacano, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La incompleta de Galdames, Barrio de San Esteban, 110 id.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La elemental completa de niñas de Villarramiel, dotada con 295 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Abril de 1868.==
El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Alcaldía constitucional de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular para la asistencia de doce familias pobres que existen en los pueblos de Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias, que componen el partido, con la asignacion anual de 50 escudos, pagados trimestralmente de los fondos municipales respectivos. Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, al Alcalde que suscribe, para su provision.

Carrias 16 de Abril de 1868.==El Alcalde, Ruperto Saez.

Anuncios particulares.

IMPRENTA DE CARIÑENA

calle de Lain-Calvo, pasage de la Flora.

En este Establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de los repartos de contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial con sus listas cobratorias, resúmenes y estados finales y de fincas exentas. Repartos y recibos para la contribucion de consumos, Presupuestos con sus estados comparativos, relaciones detalladas de gastos é ingresos por capitulos y articulos, propuestas de arbitrios, acta y certificados; liquidaciones de gastos é ingresos con sus certificados, apéndices de amillaramiento, relaciones de riqueza rústica y urbana; todos los documentos impresos necesarios para la formacion de las cuentas municipales y de los pósitos; libros de Administración municipal como son: Mayor, de intervencion, auxiliar, de actas, registro de multas, de cédulas de vecindad, padron de vecindario, de entradas y salidas de pañeras y caudales, estados del movimiento de poblacion, sanitarios, de multas, del precio medio de los articulos de consumos, papeletas de bagajes, de conminacion para el cobro de las contribuciones, estados, papeletas y oficios de citacion para juicios verbales y de conciliacion, y todos cuantos documentos se precisan en las Secretarias de los Ayuntamientos.

INTERESANTE.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los modelos para formar el reparto de la contribucion territorial, así como tambien para la de consumos, matriculas de subsidio industrial y de comercio, del impuesto sobre caballerías y carruajes, cuentas municipales y de pósitos, y cuantos modelos necesiten las Secretarias de los Ayuntamientos. 1-4

Molinos en venta.

A voluntad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban se venden en subasta privada dos molinos harineros, propios de S. E., situados en las inmediaciones de Lerma sobre el rio de Arlanza, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Contaduría del Sr. Duque en Madrid, y en la Administración de S. E. en aquella villa, á cuyos dos puntos podrán dirigir sus proposiciones los licitadores por medio de pliegos cerrados, hasta el dia primero de Mayo próximo. 6-6